



Doctora
ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN E.S.D
Email j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 05001-31-10-008-2020-00378-00
PROCESO: DEMANDA EN RECONVENCION
DEMANDANTE: EDISON DE LA CRUZ RAMÍREZ MOLINA
DEMANDADO: ENGIE GISELL SANCHEZ GALVIS
REFERENCIA: CONTESTACION A DEMANDA EN RECONVENCION

FOLIOS COMPRENDIDOS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

1. CONTESTACION DE LA DEMANDADEL 1 AL 12
2. PRUEBAS DEL 13 AL 32

TOTAL FOLIOS DE LA DEMANDA 32

DEMANDA: en 12 folios
ANEXOS: en 20 folios

Total folios 32



Doctora

ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN E.S.D

Email j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 05001-31-10-008-2020-00378-00
PROCESO: DEMANDA EN RECONVENCION
DEMANDANTE: EDISON DE LA CRUZ RAMÍREZ MOLINA
DEMANDADO: ENGIE GISELL SANCHEZ GALVIS
REFERENCIA: CONTESTACION A DEMANDA EN RECONVENCION

Respetada Doctora:

MARLENY DEL SOCORRO GONZÁLEZ CHAVARRÍA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.605.932, T.P No. 246.722 del C.S.J. quien actúa como abogada principal y **ARTURO ZAMBRANO GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula 97.480.085 y T.P No. 246.741 del C.S.J., como abogado suplente, ambos residenciados en la Carrera 76ª No. 53 - 215 interior 503 Urbanización Plaza de Colores, correo electrónico racjuridica@gmail.com, en ejercicio del mandato judicial que confiere el señor **EDISON DE LA CRUZ RAMÍREZ MOLINA**, persona mayor de edad, identificado con cédula **71.790.534** de Medellín – Antioquia, residenciado en la calle 49C No 9B-97 Barrio Buenos Aires de la ciudad de Medellín – Antioquía, teléfono celular 3232244796, correo electrónico dla53411@gmail.com, por medio del presente escrito doy contestación a la demanda en Reconvención; en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Sobre las pretensiones:

PRIMERA: Se acepta parcialmente. Ello en los siguientes términos:

- a) Mi representado acepta que se decrete el divorcio de matrimonio civil, toda vez que la pareja no comparte lecho, ni techo desde hace más de dos años, y no comparten mesa, no comparten las emociones y experiencias matrimoniales desde hace más de dos años, por lo que se configura la separación por más de dos años.
- b) Mi representado NO acepta que sea ponderado el divorcio por la causal tercera del artículo 154 del C.C, ya que en la relación se utilizaron estrategias inadecuadas para resolver los conflictos en pareja, lo que ha deteriorado el diálogos tanto del uno como del otro por la intolerancia, generando fricción en ellos, mezclando en sus discusiones toda una gama de otros problemas secundarios e irrelevantes que suelen incrementar el conflicto. Las conversaciones entre los conyuges se ha convertido en una larga lista de acusaciones mutuas, reproches y críticas mutuas que les apartan de sus objetivos prioritarios, como se puede escuchar en los diálogos de llamadas telefónicas, y en pruebas allegadas, nos encontramos Su Señoría en una **VIOLENCIA BIDIRECCIONAL**, trayendo como consecuencia el estrés y este puede generar alteraciones mentales en las personas.



SEGUNDA: Se Niega rotundamente y además mi poderdante hace las siguientes apreciaciones:

- a) Porque la culpabilidad es mutua, amén de sus escasos ingresos, de los cuales unos los destina para el cumplimiento de cuota alimentaria de sus dos hijos menores, la cual ha venido cumpliendo a cabalidad y la otra para sus gastos personales de sostenimiento.
- b) La cónyuge es una persona de 33 años de edad, sin impedimentos discapacitantes para desempeñar labores, prueba de ello es una persona con aptitud, conocimiento, competencias y experiencia en diseño gráfico, fotografía profesional, manicure, pedicure, peinados infantiles, entre otros, como se puede observar en prueba que se anexa (Fotos y Video) desarrollando dichas actividades en su casa como a domicilio. Como se puede observar, la cónyuge se encuentra en buenas condiciones para suministrárselos.

TERCERA: Se acepta: Toda vez que la vida en común viene suspendida desde hace más de dos años, y fue mi representado quien inicio proceso de **Demanda de Divorcio contencioso de matrimonio civil**.

CUARTA: Se acepta. Por lo anteriormente mencionado en el numeral tercero.

QUINTA: Su señoría se acepta la quinta pretensión de la demanda en el sentido de que ambas partes, sean instadas al cumplimiento de lo resuelto en el fallo. En ese sentido Su señoría, mi apoderado alimentaría, como hasta ahora lo ha realizado desde el nacimiento de sus dos hijos menores y que en el momento en el cual pueda contribuir a una mejor y mayor estabilidad económica del mismo, este ajustará a su monto económico de los alimentos.

EN CUANTO A LA MEDIDA CAUTELAR:

Es importante resaltar que mi representado siempre ha sido cumplidor del deber con sus dos hijos en alimentos, educación, salud, vestido, recreación, amén de los regalos extras, que ha venido sufragando a plenitud en calidad de padre de manera permanente, razonable e irrestricta, consignando dichos dineros a la cuenta de ahorros No 351-000532-23, cuya titular es la señora ENGIE GISELL SANCHEZ GALVIS, acorde a los ingresos que viene devengando y de los cuales se anexan recibos como prueba.



DE LOS HECHOS:

1. Con respecto al hecho PRIMERO: *Se acepta.*
2. Con respecto al hecho SEGUNDO: *Se acepta.*
3. Con respecto al hecho TERCERO: *Se acepta.*
4. Con respecto al hecho CUARTO: Se acepta parcialmente, Ello en los siguientes términos:

- a) Manifiesta mi poderdante que si ha sido denunciado por violencia intrafamiliar.

El 28 de agosto de 2015, en la Comisaría de Familia Comuna 9, por No presentarse a la audiencia de conciliación lo declaran culpable por el artículo 15 de la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, el cual dice: *Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra....*" Como consecuencia se declaró responsable al señor Edison de la Cruz Ramírez Molina de los hechos de violencia a ellos endilgados por la señora Engie Gisell Sánchez Galvis, igualmente como ninguno de los dos se presentaron los **AMONESTARON A LOS DOS**, para que se abstengan de tener discusiones en presencia de sus hijos y a no involucrarlos en sus conflictos, y ante cualquier situación solucionarla por la vía del diálogo y la conciliación, según el Artículo Tercero de la audiencia citada el día 29 de diciembre de 2015; además le dan medida de restricción a favor de la señora Engie Gisell Sánchez Galvis.

- b) El 29 de Diciembre de 2017, la señora Engie Gisell Sánchez Galvis, interpuso Denuncia por Violencia Intrafamiliar por una discusión que tuvieron **ambos cónyuges**, dice mi mandate que se dio a causa de la infidelidad que la señora Engie Gisell Sánchez Galvis, porque se estaba compartiendo fotos con el señor Wilson Sánchez y se mantenía chateando con él, actual compañero de ella y que fue este el día que se enteró de que su esposa le estaba haciendo infiel. Cuando el señor Edison le hizo el reclamo de lo que miró en el celular la señora Engie Gisell Sánchez Galvis, ésta reacciona arañándolo y fue este el detonante de su ira y lastimado en su ego, para entre ambos se agredieran verbal y físicamente.

Dice mi poderdante que a pesar de la medida y la denuncia instauradas por la señora Engie Gisell Sánchez Galvis, siempre se reconciliaban y continuaban su vida normal, hasta el punto AMBOS se comprometieron a cambiar y prueba de ellos asistieron a un retiro espiritual en la comunidad católica EMAUS, en el año 2019. Anexo fotos como prueba.



- c) Con respecto al 11 de noviembre del 2018: Manifiesta mi representado que esta no fue la fecha de su partida, que fue el 31 de octubre de 2018, y que la señora Engie Gisell Sánchez Galvis lo hizo dada su nueva relación sentimental con el señor WILSON SANCHEZ, actual compañero, sin que mi mandante se las haya permitido o perdonado, fue así que abandonó a su cónyuge desatendiendo las obligaciones afectivas, emocionales y económicas con mi poderdante, y haciéndolo culpable de su abandono. Resalta mi representado que la señora Engie Gisell Sánchez Galvis, solicitó como propietaria el apartamento de la sociedad conyugal, a la inquilina para ella ocuparlo sin tener conocimiento de todo esto el señor Edison, y del que aún sufraga los gastos de éste como cuota de administración, cuota de crédito hipotecario, entre otros. Se anexa recibos.

5. Con respecto al hecho QUINTO: Se Niega Rotundamente, por los siguientes términos:

Los malos tratos, las infidelidades, la violencia física y psicológica ha sido **BIDIRECCIONAL**.

- 5.1 Manifiesta mi mandante que con respecto a la infidelidad esta fue de ambos cónyuges, en cuanto a la relación con ELIZABETH VÉLEZ GALVIS, la señora Engie Gisell Sánchez Galvis lo confrontó diciendo que si le decía la verdad y aceptaba, ella le perdonaría, y prueba de ello la continuidad de la relación; hecho acaecido en el año 2010, y por una sola vez. Y por parte de la señora Engie Gisell Sánchez Galvis, con el señor Wilson Sánchez.

5.2 En cuanto los maltratos reitera mi poderdante que han sido **BIDIRECCIONAL**.

- 5.2.1 Informa mi mandante que es falso que le haya prohibido los estudios a la señora Engie Gisell Sánchez Galvis, y que aún estado los hijos en edades no mayores a dos años le sufragó económicamente para que termine el bachillerato y además un curso para capacitarse en manicure y pedicura que era su anhelo; es una persona empírica en estudio fotográfico, y el señor Edison le enseñó, toda vez que estudió diseño gráfico en el Pascual Bravo sin poder terminar sus estudios por el compromiso con su hogar. Sigue informando mi mandante que los conocimientos del señor Edison le permitieron montar un estudio fotográfico en casa, que incluía: Equipo de luces, cámara fotográfica profesional, cargadores, computador, impresora para fotos documento, impresora láser, fondos fotográficos, catálogo de montajes, administrado por la señora Engie Gisell Sánchez Galvis que atendía en casa y asistía a eventos sociales (Matrimonios, primeras comuniones, bautizos, graduaciones, cumpleaños, aniversarios, entre otros), todos estos dineros eran administrados y utilizados únicamente por ella, y el señor Edison trabajaba como conductor de buses urbano. Es de resaltar por parte de mi mandante que la señora Engie Gisell Sánchez Galvis tiene en su poder todo relacionado con el estudio.

Manifiesta mi mandante que es falso que la haya chantajeado en abandonarla, además sus hijos estaban pequeños y eran su adoración.



- 5.2.2 Contestado en el hecho cuarto (4, a), y reitera mi mandante que no fue en varias oportunidades y que es totalmente falso que en esa fecha se haya producido lesiones como morados. Manifiesta mi mandante que fue declarado responsable por el hecho de no poder asistir a la audiencia del 29 de diciembre de 2015 por encontrarse en sus actividades laborales.
- 5.2.3 Manifiesta mi mandante que los celos fueron a raíz de enterarse que su esposa tenía una relación con el señor Wilson Sánchez.
- 5.2.4 Contestado en el hecho cuarto (4, b).
- 5.2.5 En cuanto la relación con los menores manifiesta mi representado que su progenitora, mediante distintas estrategias hace que sus hijos tengan una mala imagen de su padre, desacreditándolo y por parte de la señora Engie Gisell Sánchez Galvis, siempre haciéndose la víctima, informa mi representado que no se tiene un régimen de visitas y cuando el señor Edison desea ver a sus hijos debe ser conforme lo estipule la madre.

En Sentencia T 311-17 de la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

36. La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el derecho fundamental de los niños a tener una familia y a no ser separados de ella y, en especial, sobre esta disposición constitucional en el contexto de los cambios que ha experimentado la familia, su concepto y las distintas realidades[58].

36.1. En la sentencia T-500 de 1993 se estudiaron dos casos de hijos de padres separados, en donde esta Corporación indicó que en estos escenarios las obligaciones de los padres adquieren una intensidad superior "(...) pues en ese momento el menor requiere de mayor atención y comprensión de sus padres, para no resultar perjudicado por el conflicto de ellos". En ese sentido, se resaltó que pese a esta ruptura el niño conserva su derecho fundamental a tener su familia y los padres deben poner en funcionamiento todos los mecanismos a su alcance para materializar este derecho, siendo reprochables las conductas tendientes a tomar a "(...) sus hijos como instrumento de manipulación y destrucción recíproca, olvidando que perjudican al menor".

Del mismo modo, en la sentencia T-115 de 2014 la Corte se pronunció frente a una madre que le impedía a su ex pareja visitar a sus hijos menores de edad – pues incluso éste desconocía el domicilio de ellos, su contacto, el colegio en el que estudiaban, entre otros-. En esta ocasión, se resaltó la importancia de las visitas en favor del padre que no detenta la custodia, después de precisar que la separación entre ellos altera la dinámica del niño y su desarrollo. Por tanto, cualquier decisión que involucre a los niños o adolescentes debe consultarse en un diálogo abierto entre la estructura familiar modificada y diferenciar con absoluta claridad que cualquier conflicto entre los padres no debe afectar a los niños:

"(...) los progenitores deben evitar todo comportamiento que quebrante o debilite los vínculos familiares, tales como aquellos que paralicen el contacto y la comunicación libre y directa entre sus miembros, o los que privilegien la exposición deslucida o degradante de uno de ellos, como quiera que este tipo de contextos generan graves grietas en la unidad familiar, impidiendo el desarrollo integral de los hijos en el marco de la protección constitucional a los derechos de la infancia"[59].



Según el Departamento de Psicología de la Unidad de los Andes, dentro de la Sentencia T 311-17 de la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

"...El Síndrome de Alienación Parental implica que una separación marital puede llevar a la destrucción de la imagen de uno de los padres frente a los hijos, si los adultos involucran a los hijos de forma inadecuada en sus problemas. Esto lleva a que la figura ausente –sea padre o madre- se visualice como la culpable del estrés traumático que experimentó la familia o de eventos frustrantes sufridos por la misma. Esta cuestión, a largo plazo, hace que los niños acumulen rabia hacia el progenitor alienado e, incluso, lleguen a experimentar problemas afectivos como la depresión, la asunción de roles que no le corresponden al niño y dificultades, al llegar a la adultez, para establecer relaciones de confianza con personas significativas como la pareja o los amigos. Sin embargo, esta situación puede prevenirse si las figuras parentales reciben orientación psicológica sobre (i) cómo manejar constructivamente sus conflictos con su expareja, (ii) cómo pueden compartir las responsabilidades del cuidado y apoyo emocional de sus hijos y (iii) cómo pueden apoyar la adaptación de ellos al proceso de separación marital"

- 5.2.6** Manifiesta mi representado que siempre ha sido y será cumplidor de su deber como padre y en ningún momento ha insinuado dejar de aportar los alimentos. En cuanto a las agresiones verbales estas aparecen por una inadecuada elaboración del proceso de ruptura ya que para el señor Edison la ruptura fue una fuerte pérdida de su hogar ya que este era un proyecto vital e importante para su vida y este le ocasiono una fuerte desorientación experimentando algunas reacciones emocionales negativas tales como: Malestar emocional y físico, sentimientos de fracaso, ira, culpa y pérdida de autoestima, Manifiesta mi representado que la ruptura fue un golpe muy fuerte.

En cuanto a los audios como prueba:

Frente a los audios aportados por la parte en demanda de reconvención, no se encuentran aportadas con la debida técnica pericial forense requerida para tal fin según la Ley 527 de 1999, artículos 6, 7 y 8, pudieron ser editados, manipulados, alterados, perdiendo así su validez jurídica, al encontrarse contaminada, por no tener una debida cadena de custodia, además se realizan sin el pleno consentimiento de mi representado.

Lo cierto es que para que una conversación de Whatsapp tenga plena validez, debe estar certificada y autenticada. Y ello se consigue con el trabajo de un perito informático con titulación requerida para ello, por lo tanto solicitamos a Su señoría ser excluidas como prueba ya que carecen de valor probatorio, por ser esta una prueba ilícita.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T -574-17 ha expresado:

"...65. En los grupos creados en WhatsApp, no obstante que desde el principio y debido a la encriptación de los mensajes se activa en una medida significativa cierta expectativa de privacidad, ella puede reducir o aumentar dependiendo del tipo de vínculo que exista entre sus integrantes así como los fines del grupo. En esa dirección, si por ejemplo los miembros del chat son familiares cercanos, el grado de protección de la intimidad tiende a incrementarse (por ejemplo, un chat compuesto exclusivamente por padres e hijos o por la pareja) al paso que si los vínculos no son tan estrechos, la intensidad de la expectativa de privacidad podría atenuarse".



Respecto a la intimidad la Corte ya se ha manifestado en Sentencia de Tutela No 574/17, 14 de Septiembre de 2017

"... La Corte ha señalado que otras disposiciones de la Carta amparan la intimidad en ámbitos específicos. En ese sentido ha indicado que "(...) el artículo 18 prescribe que nadie estará obligado a revelar sus convicciones, el artículo 33 reconoce el derecho a no autoincriminarse y a no declarar en contra de sus parientes, el artículo 42 prevé que la intimidad de la familia es inviolable y el artículo 74 dispone que el secreto profesional es también inviolable" así como "el artículo 250 de la Carta, al regular la competencia de la Fiscalía para llevar a cabo registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones prevé, en plena concordancia con el tercer inciso del artículo 15, el control judicial posterior a efectos de determinar la validez de las actuaciones"[40].

40. A su vez, este derecho se encuentra consagrado en distintos instrumentos internacionales que se integran al bloque de constitucionalidad. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 12 señala que "[n]adie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación" prescribiendo, a su vez, que "[t]oda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques"; el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica establece que "[n]adie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques"[41]; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe en el artículo 17.1 que "[n]adie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques"[42].

41. Este tribunal ha señalado que el derecho a la intimidad comprende la protección de la esfera personal y supone la facultad de oponerse a injerencias de terceros y del Estado en ese ámbito de privacidad. A su vez, implica "la protección frente a la divulgación no autorizada de los asuntos que conciernen a ese ámbito (...)"[43]. Con fundamento en ello, la jurisprudencia constitucional reconoce que este derecho garantiza la libertad de las personas para desarrollar su plan de vida de manera autónoma sin la intromisión arbitraria de otros. En otras palabras, la intimidad comprende "el espacio exclusivo de cada uno, (...) aquella órbita reservada para cada persona y de que toda persona debe gozar, que busca el aislamiento o inmunidad del individuo frente a la necesaria injerencia de los demás, dada la sociabilidad natural del ser humano"[44]. Se trata del "área restringida inherente a toda persona o familia, que solamente puede ser penetrada por extraños con el consentimiento de su titular o mediando orden dictada por autoridad competente, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con la Constitución y la ley"[45].

42. Precisando el alcance del derecho, la Corte ha identificado el tipo de posiciones y relaciones vinculadas al derecho a la intimidad. En la sentencia C-602 de 2016 sostuvo, primero, que confiere a su titular la facultad (permisión) de oponerse -cuando no existe justificación suficiente- (i) a la intromisión en la órbita que se ha reservado para sí o su familia; (ii) a la divulgación de los hechos privados; o (iii) a las restricciones a su libertad de tomar las decisiones acerca de asuntos que solo le conciernen a la persona. Señaló, segundo, que el referido derecho le impone a las autoridades y particulares el deber de abstenerse (prohibición) de ejecutar actos que impliquen (iv) la intromisión injustificada en dicha órbita, (v) la divulgación de los hechos privados o (vi) la restricción injustificada de la libertad de elegir en asuntos que solo le conciernen a la persona o a su familia. Finalmente, advirtió este Tribunal, impone a las autoridades el deber (mandato) (vii) de adoptar las medidas normativas, judiciales y administrativas a efectos de asegurar el respeto de las dimensiones del derecho..."



6. **Con respecto al hecho SEXTO: Se acepta parcialmente.** Mi representado aclara que la señora Selene Valencia León, es la Ex esposa del señor Wilson Sánchez, actual compañero de la señora Engie Gisell Sánchez Galvis, tal como obra en la prueba de la demanda de reconvención anexa por la parte demandante según oficio 206, de fecha 01 de agosto 2019, de la inspección de policía de buenos aires.
7. **Con respecto al hecho SIETE: Se Niega Rotundamente.** Manifiesta mi representado dado que las agresiones han sido recíprocas, y resalta que la causal de Demanda de Divorcio contencioso de matrimonio civil debe ser el No 8 de la Ley 154 del C.C.
8. **Con respecto al hecho OCHO: No se acepta.** Manifiesta mi representado que esto es falso. Ello en los siguientes términos:

No aporta pruebas de ello.

- a) Los \$400.000 de cuota de apartamento: Manifiesta mi representado que al apartamento donde habita sus hijos menores y la señora Engie Gisell Sánchez Galvis pertenece a la sociedad conyugal, de la cual el señor Edison es quien sufraga los gastos de administración y cuota de crédito hipotecario. Anexo recibos.
- b) No aporta recibo como prueba
- c) Manifiesta mi representado que ha estado sufragando. Anexo recibos
- d) No aporta recibos como prueba
- e) Que se pruebe
- f) Que se pruebe
- g) Que se pruebe

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Contra las pretensiones de la demanda reconvenida, me permito interponer las siguientes:

PERENTORIAS:

BUENA FE: Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, atendiendo sostenimiento de sus hijos en cuanto alimento, educación, vivienda dentro del marco legal, además siempre en procura del cumplimiento de sus obligaciones según el contrato matrimonial.

INCUMPLIMIENTO DE CARGA PROBATORIA: La falta de exposición de los elementos de hecho y derecho que sustenten hermenéutica y analíticamente, las pretensiones incoadas, aportando para éste pruebas que no cuentan con la debida cadena de custodia, y no anexando pruebas que soporte lo manifestado en los hechos, principalmente en el hecho octavo.



FALTA DE CAUSA PARA PEDIR: Al no existir causa invocada, alegada y fundamentada, conforme a derecho, no es procedente decretarse el divorcio en los términos peticionados en los numerales primera y segunda, por lo tanto, debe ser retirada por considerarse que ambos cónyuges incurrieron en ultrajes, tratos crueles y maltratamientos en forma recíproca, prueba de ello agresiones verbales, infidelidad amén de involucraron a los hijos menores en sus conflictos personales.

Por lo anterior se debe retirar de la demanda de reconvención la causal tercera del artículo 154 del C.C.

Así las cosas ambos cónyuge son responsables y culpables.

Citando a Patricia Fernández Hidalgo, autora del Artículo – Análisis de la Violencia de Pareja Bidireccional Desde un Punto de Vista Victimodogmático.

"...Este es precisamente el escenario en el que se ubica el fenómeno de la violencia de pareja bidireccional: se trata de dinámicas de pareja en las que el rol de ofensor y víctima concurre en ambos miembros de la pareja de forma simultánea o alterna, dada la permanente interacción existente entre ambos, no existiendo una situación clara de asimetría de poder entre hombre y mujer. A diferencia de lo que sucede en la violencia de género, en este tipo de situaciones la explicación de esa violencia física y verbal no se encuentra en la dominación masculina o en la estructura del patriarcado, dado que la mujer también puede comportarse como ofensora y el hombre como víctima. En este sentido, los datos confirman que el uso de la violencia en el seno de la pareja o ex pareja no es una característica estrictamente masculina." Párrafo 2, página 8.

PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCION

Su Señoría, la parte demandada pone a consideración de su Despacho las siguientes pretensiones, para que estas se han falladas, en sentencia, a saber:

1. No se accedan a la pretensión primera y segunda propuestas por la parte demandante en reconvención y en concreto, Decretar el Divorcio entre los esposos **ENGIE GISELL SÁNCHEZ GALVIS Y EDISON DE LA CRUZ RAMÍREZ MOLINA**, por la causal de separación de cuerpos de hecho por un periodo superior a los dos años según el numeral 8ª del artículo 6 de la Ley 25 de 1992.
2. No se acceda a fijar cuota alimentaria a favor de la señora Engie Gisell Sánchez Galvis, dado que ambos cónyuges incurrieron en ultrajes, tratos crueles y maltratamientos en forma recíproca y como consecuencia de haber probado que la actora cuenta con competencias, habilidades, conocimientos para desarrollar actividades laborales, para subsistir y también para proveerle alimentos para sus hijos en lo que le corresponde en un 50 %.
3. Que se decrete las pretensiones inicialmente presentadas en el divorcio inicial, incoado por mi representado.



PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- ✓ Recibo de transferencia Bancolombia comprobante 0000013600, fecha 05 Nov 2020, de la cuenta 503-067956-75 a la cuenta 351-000532-23. Primera quincena Noviembre, por valor de \$200.000.
- ✓ Recibo de transferencia Bancolombia comprobante 0000007202, fecha 20 Nov 2020, de la cuenta 503-067956-75 a la cuenta 351-000532-23. Segunda quincena Noviembre, por valor de \$200.000.
- ✓ Recibo de transferencia Bancolombia comprobante 0000079500, fecha 13 Diciembre 2020, de la cuenta 503-067956-75 a la cuenta 351-000532-23. Mitad matrícula Diciembre 2020, por valor de \$183.000.
- ✓ Recibo de transferencia Bancolombia comprobante 0000055900, fecha 05 Dic 2020, de la cuenta 503-067956-75 a la cuenta 351-000532-23. Primera quincena Diciembre, por valor de \$200.000.
- ✓ Recibo de transferencia Bancolombia comprobante 0000035400, fecha 20 Dic 2020, de la cuenta 503-067956-75 a la cuenta 351-000532-23. Segunda quincena Diciembre 2020, por valor de \$200.000.
- ✓ Recibo de transferencia Bancolombia comprobante 0000024300, fecha 27 Dic 2020, de la cuenta 503-067956-75 a la cuenta 351-964385-54. por valor de \$100.000. Cuota de administración.
- ✓ Recibo de transferencia Bancolombia comprobante 0000048100, fecha 21 Enero 2021, de la cuenta 503-067956-75 a la cuenta 351-964385-54. por valor de \$100.000. Cuota de administración.
- ✓ Recibo de fecha 14/01/2021, recaudo para UNE EPM Telecomunicaciones contrato 15724338, por valor \$110.553
- ✓ Recibo de transferencia Bancolombia comprobante 0000062300, fecha 5 Enero 2021, de la cuenta 503-067956-75 a la cuenta 351-000532-23. Primera quincena Enero 2021, por valor de \$200.000.
- ✓ Recibo de transferencia Bancolombia comprobante 0000014800, fecha 20 Enero 2021, de la cuenta 503-067956-75 a la cuenta 351-000532-23. Para útiles y alimentos Segunda quincena Enero 2021, por valor de \$427.000.
- ✓ Recibo de transferencia Bancolombia comprobante 0000068200, fecha 5 Febrero 2021, de la cuenta 503-067956-75 a la cuenta 351-000532-23. Primera quincena Febrero 2021, por valor de \$200.000.
- ✓ Recibo de transferencia Bancolombia comprobante 0000092600, fecha 21 Febrero 2021, de la cuenta 503-067956-75 a la cuenta 351-000532-23. Segunda quincena Febrero 2021, por valor de \$200.000.
- ✓ Recibo de transferencia Bancolombia comprobante 0000062900, fecha 22 Febrero 2021, de la cuenta 503-067956-75 a la cuenta 351-964385-54. por valor de \$100.000. Cuota de administración.
- ✓ Recibo de transferencia Bancolombia comprobante 0000013000, fecha 20 Marzo 2021, de la cuenta 503-067956-75 a la cuenta 351-964385-54. por valor de \$117.300. Cuota de administración.
- ✓ Recibo de transferencia Bancolombia comprobante 0000086900, fecha 6 Marzo 2021, de la cuenta 503-067956-75 a la cuenta 351-000532-23. Primera quincena Marzo 2021, por valor de \$200.000.
- ✓ Recibo de transferencia Bancolombia comprobante 0000000500, fecha 20 Marzo 2021, de la cuenta 503-067956-75 a la cuenta 351-000532-23. Segunda quincena Marzo 2021, por valor de \$200.000.



ZAMBRANO GONZÁLEZ & ASOCIADOS
ABOGADOS
Representación, Asesoría, Conciliación y Consultoría

- ✓ Recibo de transferencia Bancolombia comprobante 0000049100, fecha 5 Abril 2021, de la cuenta 503-067956-75 a la cuenta 351-000532-23. Primera quincena Abril 2021, por valor de \$260.000.
- ✓ Recibo de transferencia Bancolombia comprobante 0000027700, fecha 21 Abril 2021, de la cuenta 503-067956-75 a la cuenta 351-000532-23. Segunda quincena Abril 2021, por valor de \$200.000.
- ✓ Recibo de transferencia Bancolombia comprobante 0000076900, fecha 5 Mayo 2021, de la cuenta 503-067956-75 a la cuenta 351-000532-23. Primera quincena Mayo alimentos e internet 2021, por valor de \$310.000.
- ✓ Recibo de transferencia Bancolombia comprobante 0000002700, fecha 20 Mayo 2021, de la cuenta 503-067956-75 a la cuenta 351-000532-23. Segunda quincena Mayo 2021, por valor de \$255.000.
- ✓ Recibo de pago estado de cuenta crédito de vivienda Banco Caja Social, No 0299200005547, fecha 2020/01/08, por valor de \$380.000.
- ✓ Recibo de pago crédito de vivienda Banco Caja Social, No 0299200005547, fecha 2020/10/26, por valor de \$400.000.
- ✓ Recibo de pago crédito de vivienda Banco Caja Social, No 0299200005547, fecha 2020/12/07, por valor de \$400.000.
- ✓ Recibo de pago crédito de vivienda Banco Caja Social, No 0299200005547, fecha 2021/01/22, por valor de \$51.700
- ✓ Recibo de pago crédito de vivienda Banco Caja Social, No 0299200005547, fecha 2021/05/24, por valor de \$195.000.
- ✓ Fotos del negocio de la señora Engie Gisell Sánchez Galvis que funciona en la vivienda de que pertenece a la sociedad conyugal.
- ✓ Carta de la menor Isabela Ramírez Sánchez fecha 17 de agosto de 2019
- ✓ Carta del menor Samuel David Ramírez Sánchez
- ✓ Foto retiro espiritual
- ✓ Foto del inmueble de los conyuges donde la señora Engie Gisell Sánchez Galvis publicita sus diferentes servicios según sus conocimientos, aptitudes y competencias.
- ✓ Foto de la señora Engie Gisell Sánchez Galvis realizando sus labores como manicurista
- ✓ Foto del padre con sus hijos

TESTIMONIALES E INTERROGATORIOS:

- ✓ Solicito al Despacho se me permita interrogar y contrainterrogar a los testigos de la parte demandante en reconvención.
- ✓ Solicito al Despacho me permita interrogar y contrainterrogar a la señora **ENGIE GISELL SÁNCHEZ GALVIS**.
- ✓ Solcito al despacho decrete el interrogatorio de las siguientes:

EMMANUEL FRANCO RAMÍREZ, Identificado con cédula No 1.152.218.281 de Medellín, residenciado y domiciliado en la carrera 35 No 49-35, Barrio Buenos Aires de la ciudad de Medellín – Antioquia, teléfono celular 3016194184, correo electrónico emmanuelfra@gmail.com, independiente, quien conoce a los señores **ENGIE GISELL SÁNCHEZ GALVIS Y EDISON DE LA CRUZ RAMÍREZ MOLINA**, desde el inicio de su unión, y quien está dispuesta a desplazarse el día de la audiencia para rendir testimonio.



LUZ ANALIDA RAMÍREZ MOLINA, Identificada con cédula No 43.540.107 de Medellín, residenciada y domiciliada en la carrera 35 No 49-35, Barrio Buenos Aires de la ciudad de Medellín – Antioquia, teléfono celular 3006002762, correo electrónico clinicabello@gmail.com, quien conoce a los señores **ENGIE GISELL SÁNCHEZ GALVIS Y EDISON DE LA CRUZ RAMÍREZ MOLINA**, desde el inicio de su unión, y quien está dispuesta a desplazarse el día de la audiencia para rendir testimonio.

LUCÍA DEL SOCORRO MOLINA, Identificada con cédula No 42.963.848 de Medellín, residenciada y domiciliada en la carrera 35 No 49-35, Barrio Buenos Aires de la ciudad de Medellín – Antioquia, teléfono celular 3194644795, no posee correo electrónico, quien conoce a los señores **ENGIE GISELL SÁNCHEZ GALVIS Y EDISON DE LA CRUZ RAMÍREZ MOLINA**, desde el inicio de su unión, y quien está dispuesta a desplazarse el día de la audiencia para rendir testimonio.

ANEXOS

✓ Documentos aducidos como prueba 12 EN FOLIOS

NOTIFICACIONES

Mi poderdante EDISON DE LA CRUZ RAMÍREZ MOLINA, en la calle 49 No 9B-97, Barrio Buenos Aires de la ciudad de Medellín – Antioquia, teléfono celular 3232244796, correo electrónico dla53411@gmail.com.

La Demandada **ENGIE GISELL SÁNCHEZ GALVIS**, en la calle 45E No 6C-20 Apto 101 Torre 1, Urbanización Poblado de Veracruz, Barrio Buenos Aires de la ciudad de Medellín – Antioquia, teléfono 3008253861, con correo electrónico engiesaga07@hotmail.com.

Apoderado de la señora Engie Gisell Sánchez Galvis, Dr. **ALEJANDRO TORO PÉREZ**, en la carrera 76 No 34ª -41, int 102, edificio Camburú, laureles – Medellín, teléfono 320 866 02 16, correo electrónico alejotorope@gmail.com.

Los Apoderados Abogada **MARLENY DEL SOCORRO GONZALEZ CHAVARRÍA** y **ARTURO ZAMBRANO GÓMEZ**, ambos residenciados en la carrera 76ª No 53-215 interior 503, barrio los colores, Edificio Plaza de Colores de la ciudad de Medellín, teléfono 3105029211, correo electrónico racjuridica@gmail.com.

ANEXOS

✓ Documentos aducidos como pruebas

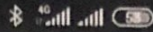
Del Señor Juez atentamente,

MARLENY DEL SOCORRO GONZÁLEZ CHAVARRÍA
CC. No 43.605.932 de Medellín
T.P No 246.722 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTURO ZAMBRANO GÓMEZ
CC. No 97.480.085 de San Francisco (Ptyo)
T.P No 246.741 del Consejo Superior de la Judicatura.

12

10:36 PM | 5.7kB/s



Cerrar sesión

¡Transferencia exitosa!



Primer quincena
Noviembre

Comprobante No. 0000013600

05 Nov 2020 - 10:36 p.m.

Producto origen

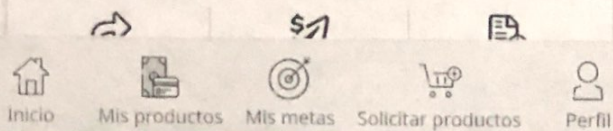


Cuenta de Ahorro
Ahorros
503-067956-75

Producto destino

engie sanchez
Ahorros
351-000532-23

Valor enviado
\$ 200.000,00



4:56 PM | 7.2kB/s



Cerrar sesión

¡Transferencia exitosa!

2da Quincena
Noviembre

Comprobante No. 0000007202

20 Nov 2020 - 04:56 p.m.

Producto origen

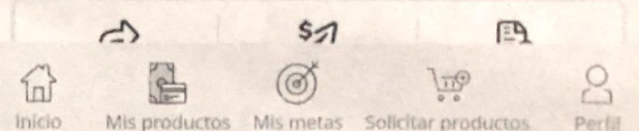


Cuenta de Ahorro
Ahorros
503-067956-75

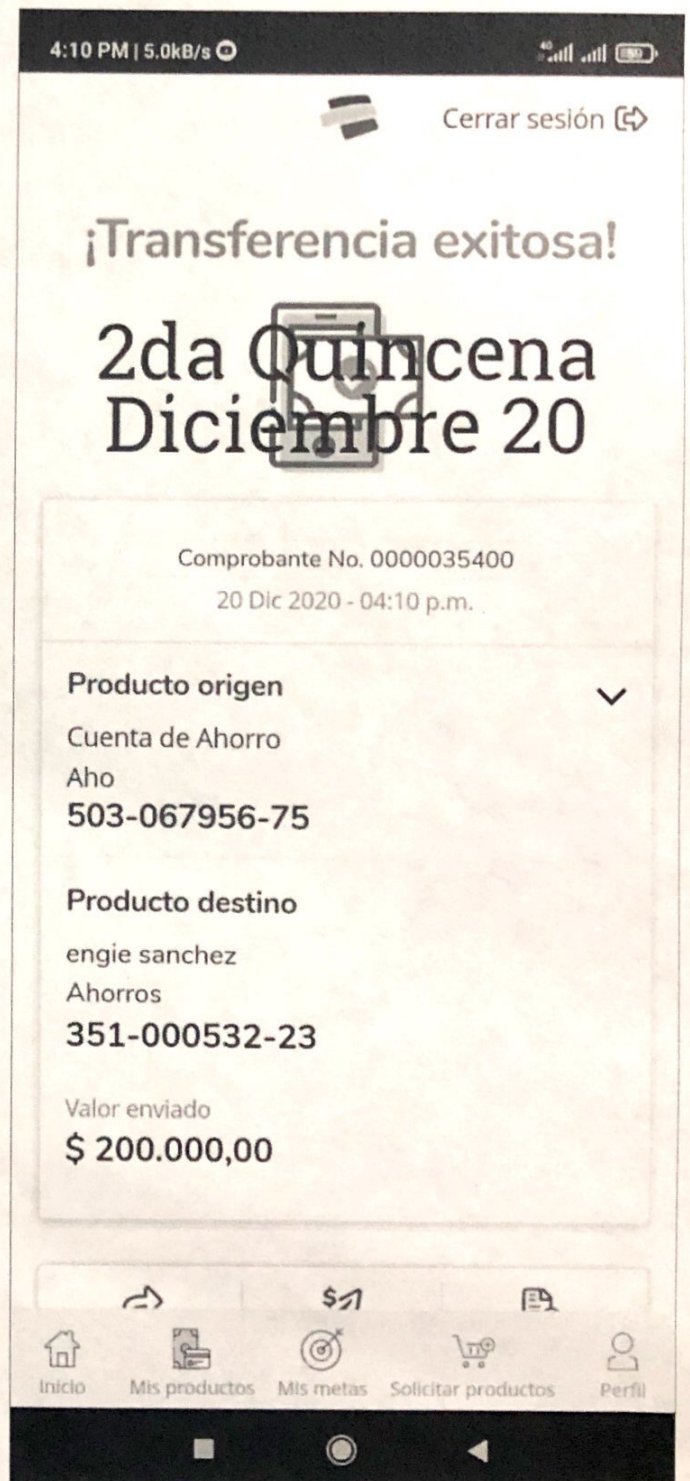
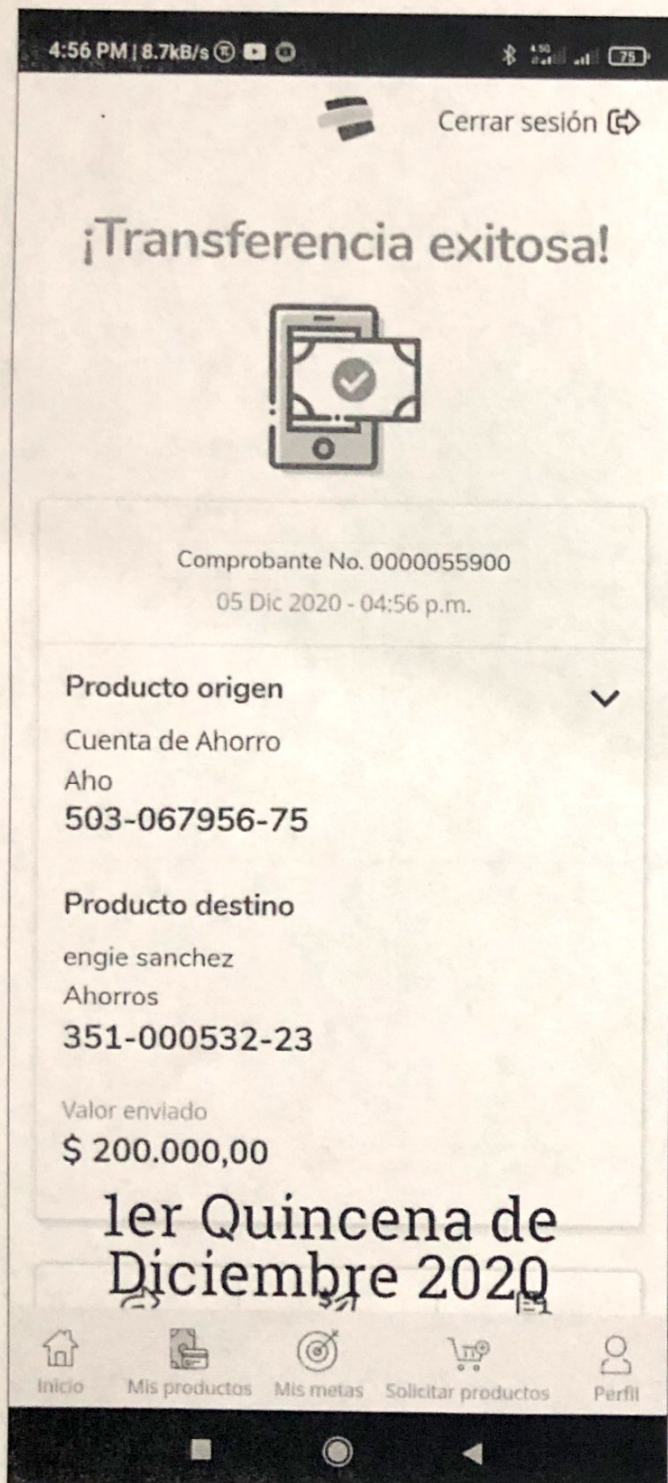
Producto destino

engie sanchez
Ahorros
351-000532-23

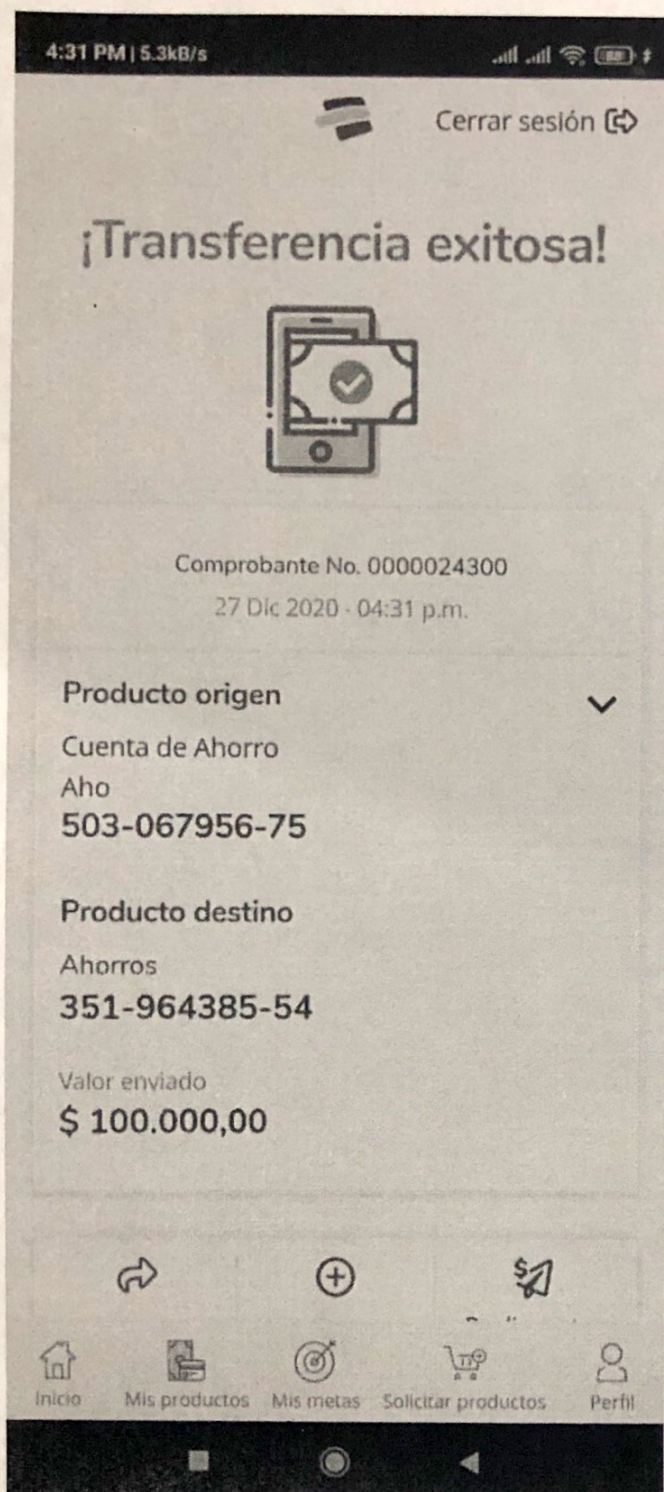
Valor enviado
\$ 200.000,00



13

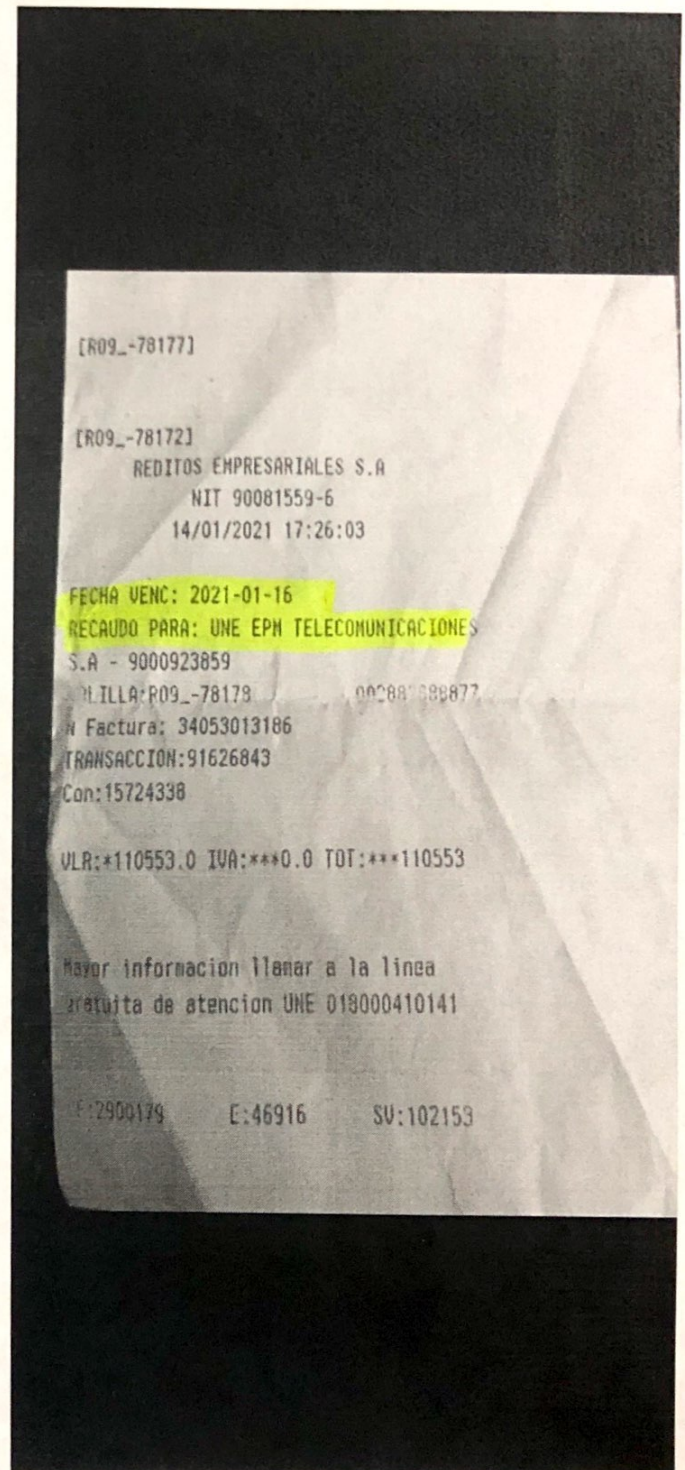
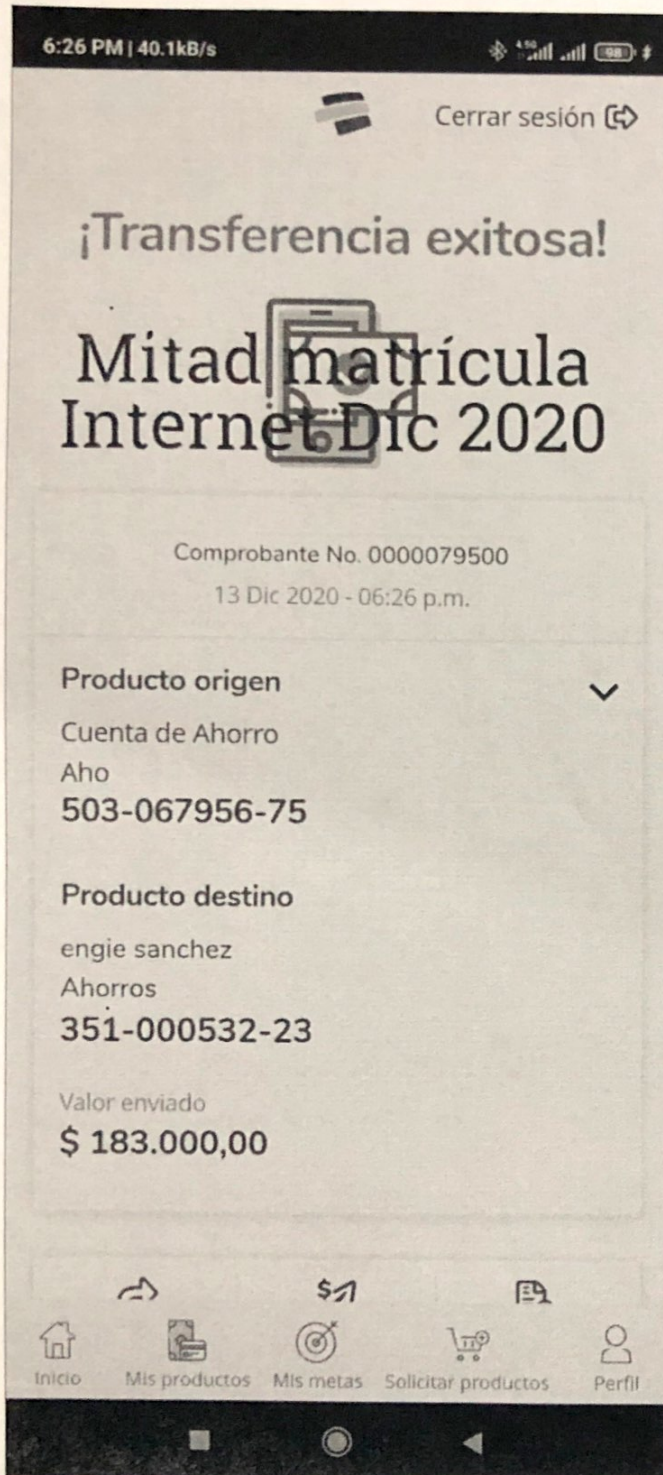


14



Puesta al día Administración

15





17



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000068200

05 Feb 2021 - 07:07 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

503-067956-75

Producto destino

engie sanchez

Ahorros

351-000532-23

Valor enviado

\$ 200.000,00

3:38 AM | 0.1kB/s



Cerrar sesión



**2da Quincena
Febrero 2021**

Comprobante No. 0000092600

21 Feb 2021 - 03:38 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Aho

503-067956-75

Producto destino

engie sanchez

Ahorros

351-000532-23

Valor enviado

\$ 200.000,00



Compartir



Realizar otra
transferencia



Pagar facturas



Inicio



Mis productos



Mis metas

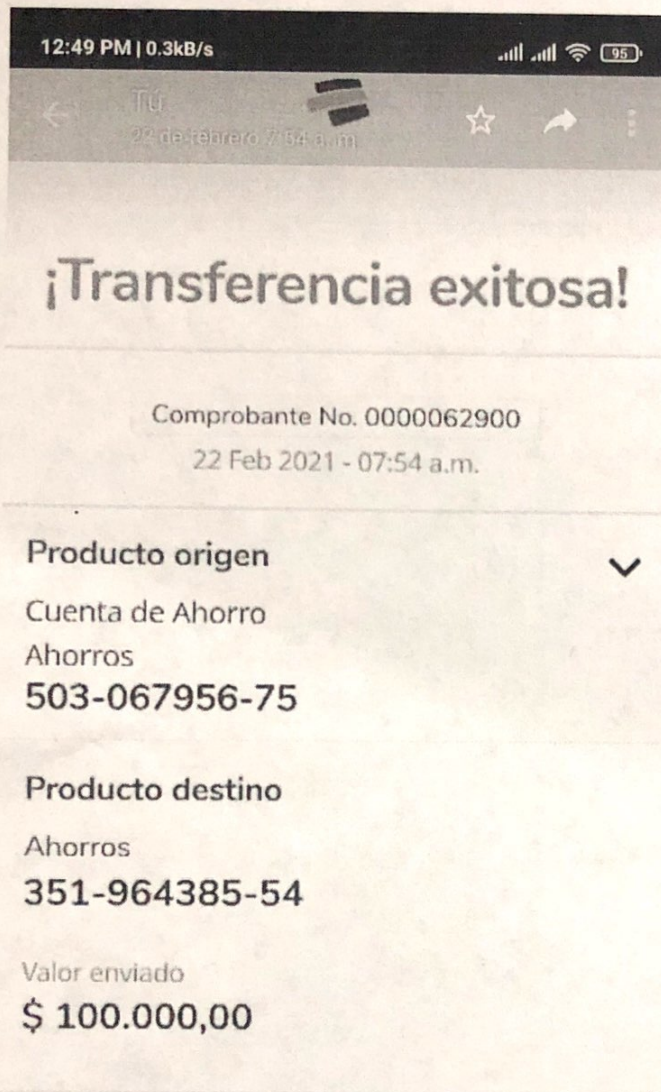


Solicitar productos



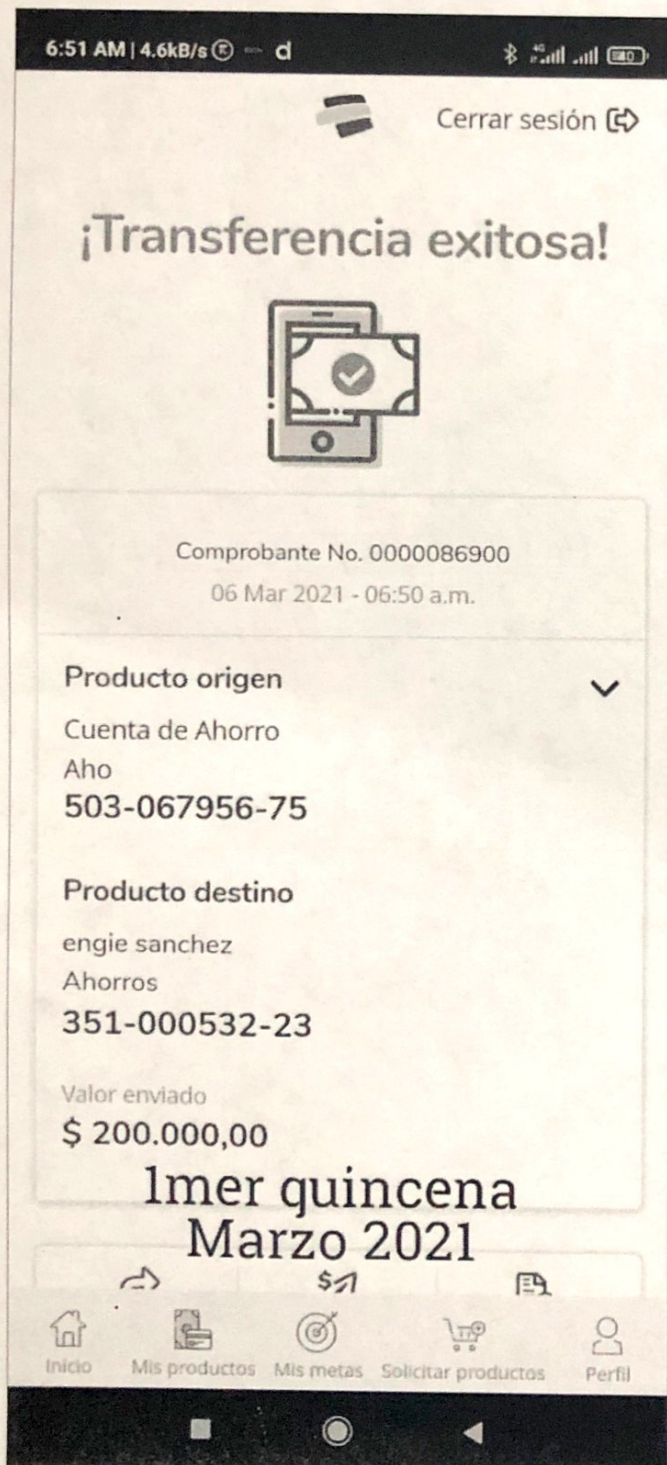
Perfil

18

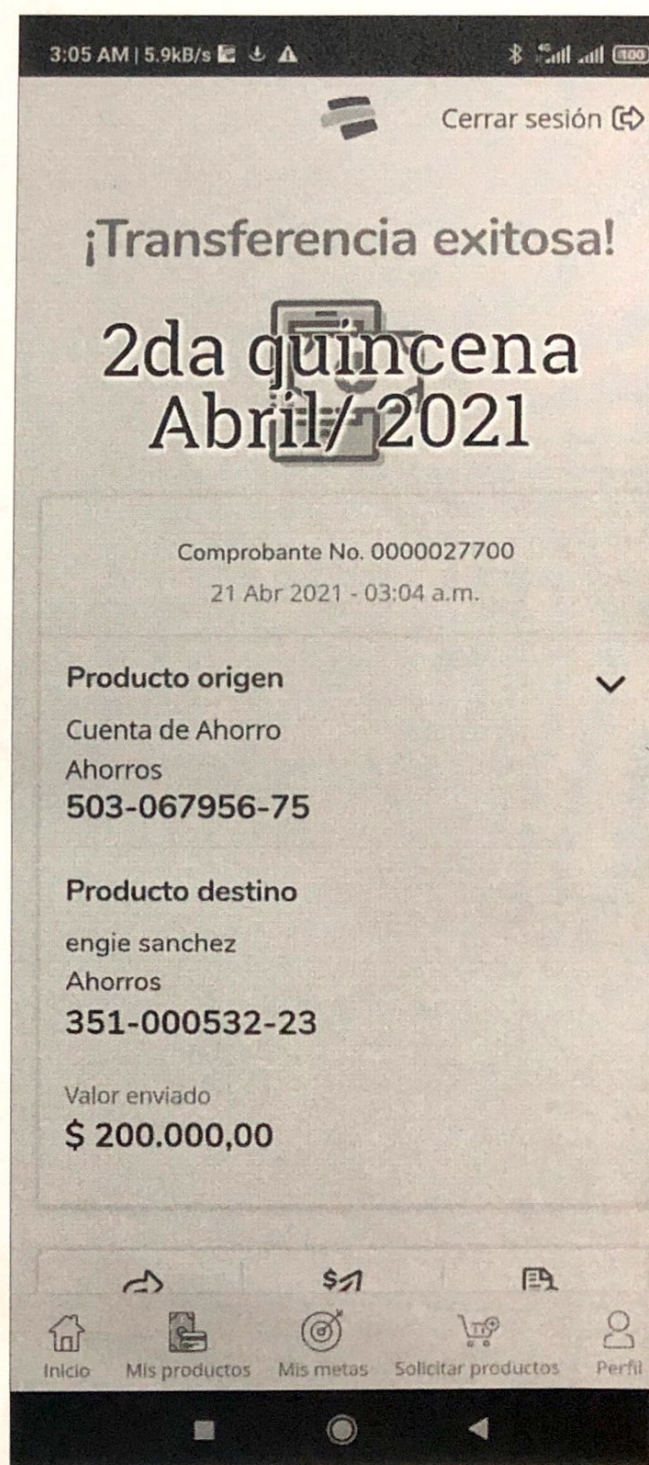
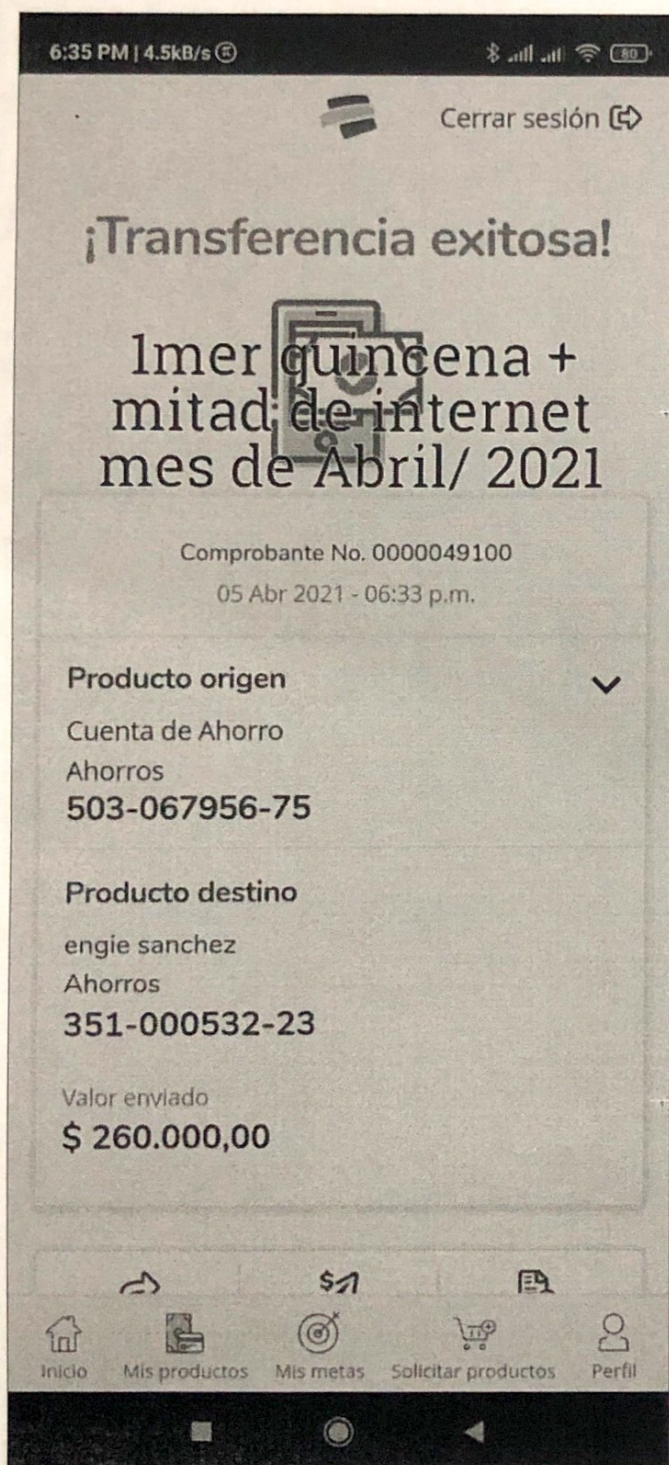


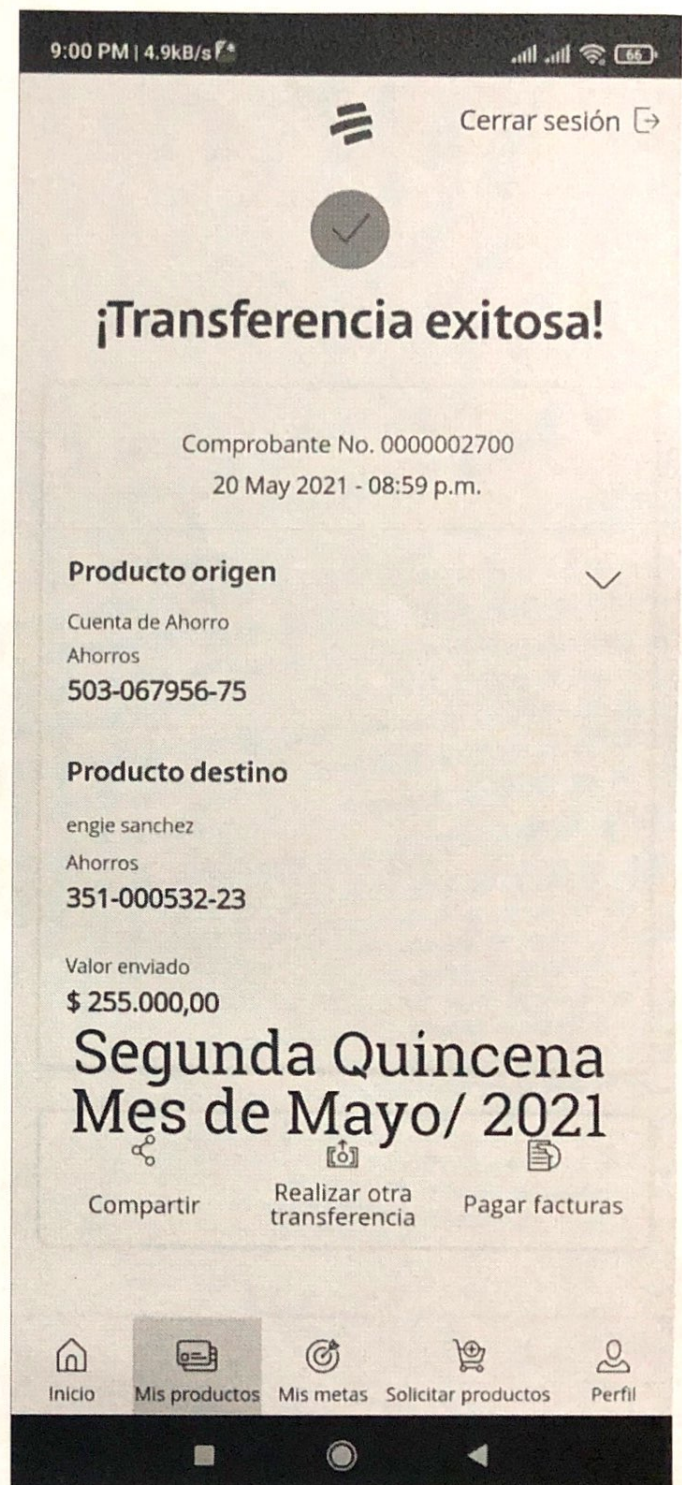
Puesta al dia Administracion

19



20





22

Estado de Cuenta Credito de Vivienda

Número de Crédito

0299200005547



PAGO CARTERA CLP. EFECTIVO

FECHA: 20200108 HORA: 09:09:46
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0059 SAN IGNACIO
MAQUINA: F003/N203
PRESTAMO: XXXXX5547
TITULAR: SANCHEZ GALVIS ENGIE
NO. TRANSACCION: 00000898
PAGO: PAGO NORMAL CUOTA/ABONO CA
VR. EFECTIVO: \$380,000.00

VR. TRANSAC.: \$380,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



Si busca ampliar
o remodelar su casa,
#CuentaConmigo

- Plazo de financiación desde 5 hasta 10 años
- Garantía hipotecaria que le permitirá mejorar, remodelar, subdividir y/o ampliar su vivienda
- Puede pagarlo en pesos o en UVR

Si aún no tiene vivienda propia, pregunte
por su Crédito Hipotecario para adquirirla.

Porque tener un techo es construir su futuro

AL DIA. RECUERDE QUE REALIZAR SUS PAGOS OPORTUNAMENTE LO CALIFICAN COMO UN EXCELENTE CLIENTE.

Detalle de pago

Fecha Limite de pago	Valor a Pagar : PESOS
2020/01/07	378,400.00

Detalle Cuota a pagar

Concepto	Valor en UVR	Valor en Pesos
Abono a Capital	0.0000	310,651.55
Intereses Corrientes	0.0000	55,160.45
Intereses de Mora		.00
Seguros de Vida		3,549.00
Seguro de Incendio		6,243.00
Seguro de Terremoto		2,796.00
Comisión FNG		
Descuento Intereses DCTO		
Seguro de Desempleo e ITT		0.00

Fecha de Facturación
2019/12/18

Valores Asegurados

Vida	Incendio Terremoto
5,368,953.80	39,073,110.00

Marque la clase de pago

Normal	☐
Abono Extra con reducción de Cuota	☐
Abono Extra con reducción de Plazo	☐
Pago Cuotas por Anticipado	☐
Cancelación Total	☐

Saldo Capital Antes de Este Pago

UVR	Pesos
	5,368,953.80

Información General del Crédito

Sistema de Amortización	10 CUOTA FIJA EN PESOS
Plazo Total	120 Meses
Cuotas Pendientes	15
Cuotas Facturadas	001
Cuotas en Mora	000
Tasa de Interés Pactada	13.05 % E.A.
Tasa de Interés Cobrada	13.05 % E.A.
Tasa de Interés con Beneficio*	0.00 % E.A.
Tasa de Mora Vigente	19.57 % E.A.

*Ver más información al respaldo

Detalle Cuota Período Anterior

Fecha de pago	Cotización UVR
2019/12/09	

Concepto	Valor en UVR	Valor en Pesos
Abono a Capital	0.0000	307,488.16
Intereses Corrientes	0.0000	58,320.08
Intereses de Mora		627.76
Seguros de Vida		3,752.00
Seguro de Incendio		6,243.00
Seguro de Terremoto		3,569.00
Comisión FNG		
Descuento Intereses DCTO		
Seguro de Desempleo e ITT		0.00
Total		380,000.00



Línea Amiga
307 7060 en Bogotá
018000910038
en otras ciudades.

Información Importante

1. Banco Caja Social NIT. 860.007.335-4 informa que la Defensoría del cliente es ejercida por los Doctores José Guillermo Peña González (Defensor Principal) y Carlos Alfonso Cifuentes Neira (Defensor Suplente). Dirección: Av 19 No 114-09 oficina 502, Bogotá D.C. Teléfonos: 2131322 / 2131370. E-mail: defensorbancocajasocial@pgabogados.com. Horario de atención de Lunes a viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m. al A.A. No. 075874 de Bogotá.
2. Por favor informar su conformidad sobre el contenido del extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda. al correo revisoriafiscalbanco@fs.co o al A.A. No. 075874 de Bogotá.
3. En caso que desee efectuar la cancelación total de su obligación, lo invitamos a consultar en la oficina, el saldo total de su crédito hipotecario actualizado, antes de efectuar el pago.

23



PAGO CARTERA CLP. EFECTIVO

FECHA: 20201026 HORA: 11:09:01
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0059 SAN IGNACIO
MAQUINA: F003/Y2A4
PRESTAMO: XXXXX5547
TITULAR: SANCHEZ GALVIS ENGIE
NO. TRANSACCION: 00057532
PAGO: PAGO NORMAL CUOTA/ABONO CA
VR. EFECTIVO: \$400.000.00

VR. TRANSAC.: \$400.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

PAGO CARTERA CLP. EFECTIVO

FECHA: 20201207 HORA: 12:02:24
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0059 SAN IGNACIO
MAQUINA: F003/Y2A4
PRESTAMO: XXXXX5547
TITULAR: SANCHEZ GALVIS ENGIE
NO. TRANSACCION: 00062826
PAGO: PAGO NORMAL CUOTA/ABONO CA
VR. EFECTIVO: \$400.000.00

VR. TRANSAC.: \$400.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



PAGO CARTERA CLP. EFECTIVO

FECHA: 20210122 HORA: 10:43:00
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0201 CENTRO COLTEJER
MAQUINA: F004/J7E5
PRESTAMO: XXXXX5547
TITULAR: SANCHEZ GALVIS ENGIE
NO. TRANSACCION: 00016216
PAGO: PAGO NORMAL CUOTA/ABONO CA
VR. EFECTIVO: \$51.700.00

VR. TRANSAC.: \$51.700.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

24

PAGO CARTERA CLP. EFECTIVO

FECHA: 20210524 HORA: 10:00:30
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0059 SAN IGNACIO
MAQUINA: F001/S8L4
PRESTAMO: XXXXX5547
TITULAR: SANCHEZ GALVIS ENGIE
NO. TRANSACCION: 00169216
PAGO: PAGO NORMAL CUOTA/ABONO CA
VR. EFECTIVO: \$195,000.00

VR. TRANSAC.: \$195,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

① Primer cuota de ⑨ pendientes
en banco Caja Social. de
Credito hipotecario Apartamento.

25

17

8

2019

para mi Papi hermoso

Scribe

hola a pa es pero que te este llendo bien en
 el retiro es piritual mucho a pa te quie-
 ro decir es to a pa tu eres el mejor papá
 que al gunhio aquerio tener tu eres
 el que me cal ma cuando es to y llo rando
 y cuando me siento mal tu eres mi me-
 jor papá yo te amo mucho esta el infi-
 nito y mas alla te amo te amo te amo
 te amo te amo te amo mucho mucho
 cho as ta el infinito y ma aya a pa y
 como teadio Porqya es pero que bien
 a Papi y cyo como es porayo lindo o
 bonito es Pero que bonito Papi te amo
 con toda mi alma yo darida mi vida por
 ti y tu eres el mejor papá Papi yo
 quiero que te cambies que Dios te
 restate y que te proteja con tu
 sangre preciosa y di bina san gre
 de nuestro papá Dios y te amo
 mucho mucho a pa es to y al q gado
 mucho la cosa bucho a pa es pero que
 te este y en do bien en el retiro es piri-
 tual a pa que mi Dios me lo bendiga
 y me lo proteja de todo mal y peligro
 listo a pa nos vemos el domingo cho

a pa

26

PAPI...

Hola papi, Espero que Estes muy bien y que Estes Aprendiendo Cosas En Este Retiro, Papi Esta Carta Te la E Echo Con mucho Cariño Con un proposito, de motivarte A que sigas Adelante. Apesar de todas tus problemas.

tu Con la Ayuda de Dios. El te va A Ayudar A Abrirte una nueva puerta y oportunidades, tambien el te va A Ayudar A Controlar tus Ambustias y pensamientos malos y Esa mentalidad que llevas, ya que En el todo se puede.

Tus problemas o cosas malas que te hAN sucedido Fueron cosas que Dios y el destino que te ponen para fortalecerte Como persona, tambien hay que Aprender de Esos Errores y no seguirlos Cometiendolos.

Tranquilo que todas las personas Cometemos Errores, y uno no se puede Enerrrar En Esos Errores, sino Confiar en Dios y pedirle A el que te Ayude, tu Eres Capaz de Cambiar y Confia En Dios y veras, El Amor de el Como Es tan poderoso que te Cambiara todas tus cosas malas.

Solo te queda Conocer mejor A Dios, Confiar En el y Amarlo y veras Como tu vida Cambiara.

de Samuel que te Ama Con todo El Corazón.

27

Movimiento Laical Servidores Emaús

Parroquia La Inmaculada

Retiro de Hombres 16, 17 y 18 de Agosto del 2019

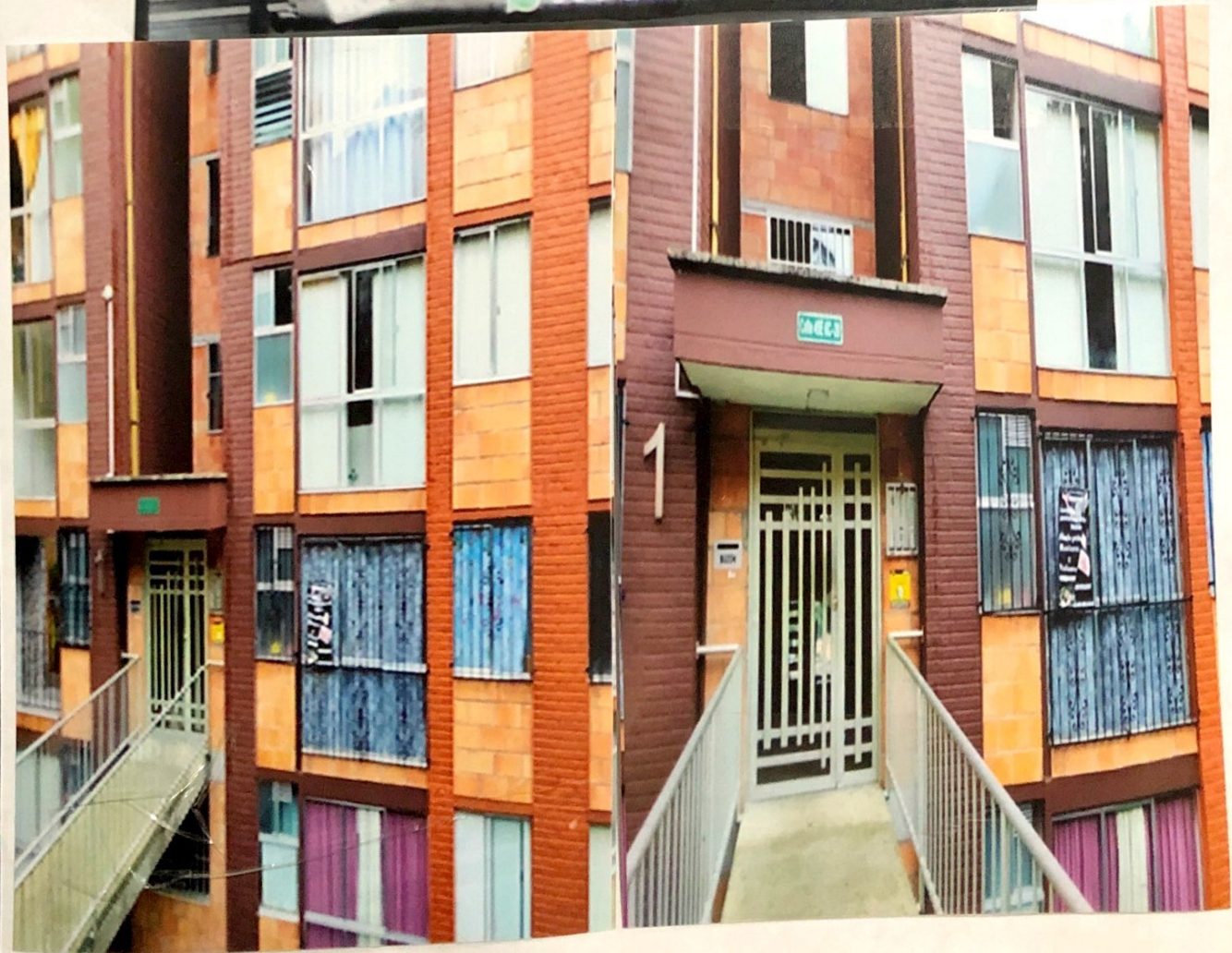


28





29

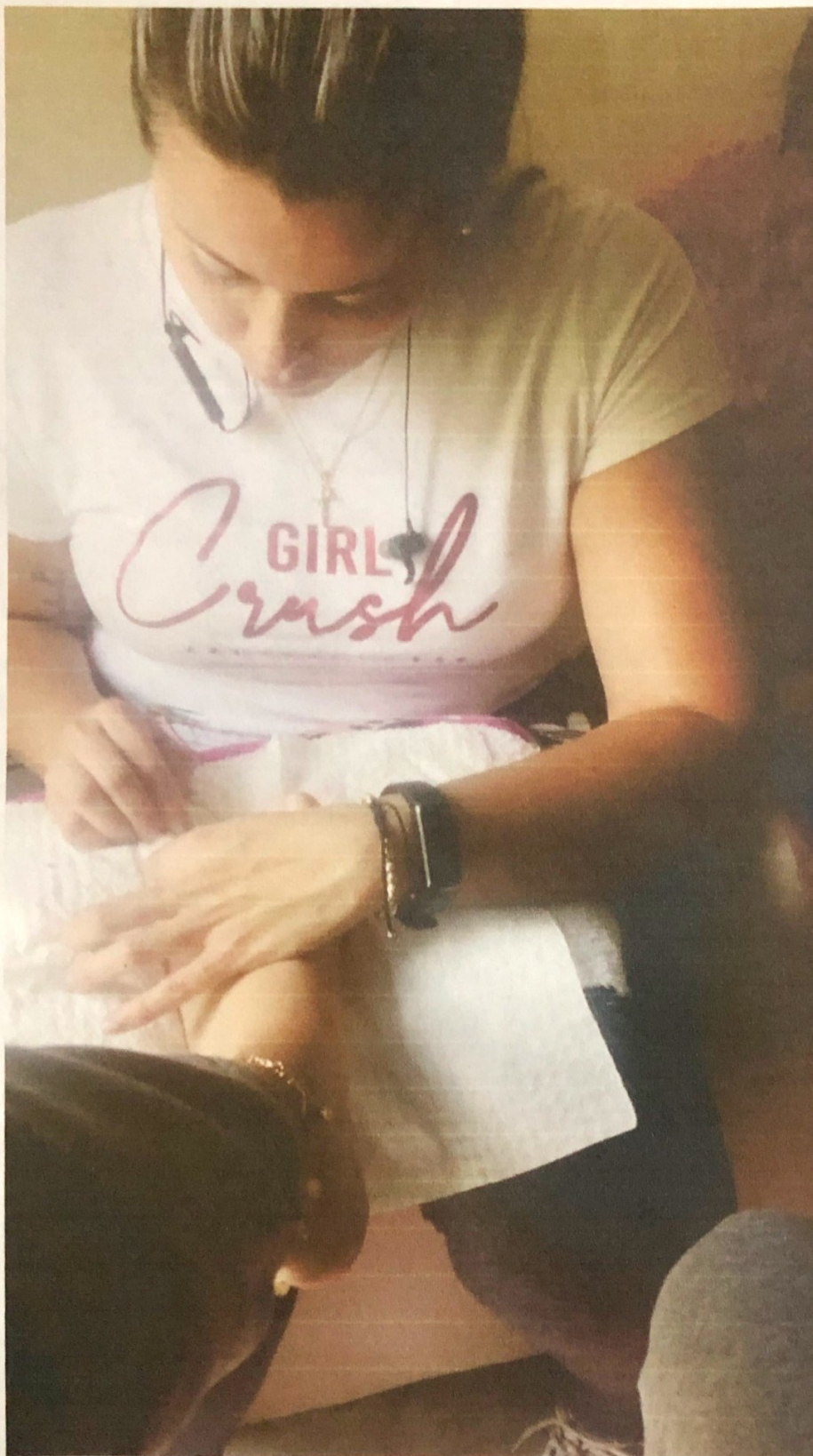




<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgzGkXSzRDggwnLDtGHdVcnCFLrN?projector=1&messagePartId=0.1>

1/1

30



<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgzGkXScZRDggwnLDtGHdVcnCFLrN?projector=1&messagePartId=0.1>

1/1

31

Edison:

Que esta sea tu mayor motivación, tu fuerza y
tu motor, ellos te merecen, como Papá
pero también merecen un Papá renovado
ellos no te eligen
quero que fengan
Para Solo lo
pegado de Dios
No lo olvides
nunca.



Sabes que te queremos y que
Siempre estaremos contigo.

